

13098

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvaigrán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 24/77, interpuesto por «Panificadora Alvaigrán, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de «Panificadora Alvaigrán, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la de dieciséis de septiembre del mismo año de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, manteniendo acta de liquidación por no inclusión en las cotizaciones del plus a que las mismas hacen referencia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13099

RESOLUCION de la Subsecretaría del Departamento por la que se autoriza como agua potable de manantial el agua del manantial «Font Fonda de Abaix», del término municipal de Valldemosa (Mallorca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a solicitud de don Miguel Sastre Bordoy como gerente de «El Encinar de Valldemosa, S. A.», para que sea autorizada el agua potable del manantial propiedad de esa sociedad, denominado «Font Fonda de Abaix», del término municipal de Valldemosa (Mallorca);

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita;

Visto el Decreto 3089/1972, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Esta Subsecretaría tiene a bien autorizar el agua del manantial «Font Fonda de Abaix» como susceptible de explotación y comercialización en forma envasada como agua potable de manantial.

Para el lanzamiento al mercado del agua autorizada deberá solicitarse de esta Subsecretaría el Registro Sanitario de Industria y específico de productos según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Alimentación.

MINISTERIO DE CULTURA

13100

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores, de las MM. Dominicas (B.º de Junquera), en Vivero (Lugo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores, de las MM. Dominicas (B.º de Junquera), en Vivero (Lugo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vivero que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

13101

DECRETO de 30 de abril de 1979 de regulación del ejercicio de las competencias en materia de turismo por los órganos de la Xunta de Galicia.

La Administración del Estado ha transferido a la Xunta de Galicia diversas competencias en materia de turismo. El ejercicio de estas competencias requiere la atribución de las diversas funciones entre los diferentes órganos de gobierno y gestión de la Xunta y especialmente del Departamento de Enerxía, Industria e Comercio. A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 18 de marzo de 1978, Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, y Reglamento de Régimen Interior de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Enerxía, Industria e Comercio, de conformidad con el Pleno de la misma,

DECRETO:

Artículo 1.º Las competencias y funciones en materia de turismo, transferidas por el Pleno de la Xunta de Galicia, por el Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio, y el Secretario general Técnico de esta Consellería, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

Art. 2.º Corresponde al Pleno de la Xunta, a propuesta del Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio, como titular de las competencias transferidas en materia de turismo:

A) En materia de ordenación de la oferta y la infraestructura turística:

1. Elevar al Consejo de Ministros, por conducto de la Secretaría de Estado de Turismo, los expedientes sobre la aprobación de planes de promoción turística nacional de centros y de zonas, y la determinación de beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios de centros y zonas.

2. Declarar territorios de preferente uso turístico. Dicha declaración se ajustará a las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura que dicte el Ministerio de Comercio y Turismo.

3. Resolver los expedientes sobre aprovechamiento de bienes de dominio provincial y municipal que se encuentren dentro de un centro o zona declarados de interés turístico nacional.

4. Declarar, vistos los dictámenes técnicos pertinentes, «zonas de infraestructura insuficiente» aquellas áreas, localidades o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento.

5. Imponer multas en cuantía de 250.000 pesetas a 1.000.000 de pesetas en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes base de la declaración de interés turístico nacional.

B) En materia de Empresas y actividades turísticas:

1. Imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

- Apercibimiento.
- Multa hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta seis meses.

2. Proponer a la Secretaría de Estado de Turismo:

- La imposición de multas superiores a 1.000.000 de pesetas.
- El cese definitivo de las actividades de la Empresa o clausura definitiva del establecimiento.

Art. 3.º Corresponde al Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio:

A) En materia de ordenación de la oferta y la infraestructura turística:

1. Aprobar los planes de promoción turística de los centros de interés turístico nacional.

2. Ejercer la función genérica de fiscalización y sanción relativa al cumplimiento de los planes base de la declaración de

interés turístico nacional, sin perjuicio de las competencias específicas que, por razón de la materia, corresponden a cada uno de los Departamentos interesados.

3. Instar de la Secretaría de Estado de Turismo que recabe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la adquisición de terrenos y la gestión urbanizadora, con los fines establecidos en el artículo 27, párrafo dos, de la Ley 197/1963.

4. Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo dos del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, en los territorios que hayan sido declarados de preferente uso turístico, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

5. Crear el cargo de Comisario de Zona.

B) En materia de Empresas y actividades turísticas:

1. Otorgar el título o licencia de Agencia de Información Turística, el registro de las existentes en Galicia, su tutela y la imposición, cuando proceda, de las sanciones previstas en la legislación vigente. Las funciones y actividades a que se refiere este apartado se gestionarán y actuarán de conformidad con las instrucciones de general aplicación a todo el territorio del Estado.

2. Imponer las siguientes sanciones, cuando proceda:

- Apercibimiento.
- Multa hasta la cuantía de 250.000 pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta tres meses.

Art. 4.º Corresponde al Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio, en materia de promoción del turismo en Galicia:

1. El control y tutela de las Oficinas de Información Turística situadas en Lugo, Orense y Pontevedra.

Las anteriores Oficinas, además de informar sobre los recursos turísticos de Galicia, realizarán, por delegación de la Secretaría de Estado de Turismo, las funciones de información y distribución del material turístico que aquella les suministre.

2. Autorizar, controlar y tutelar las Entidades de fomento del turismo, locales o de zona, establecidas en Galicia, así como su actividad promocional dentro de su territorio.

Art. 5.º Corresponde al Secretario general Técnico de la Consellería de Enerxía, Industria e Comercio:

A) En materia de ordenación de la oferta y de la infraestructura turísticas:

1. Incoar expedientes para la declaración de territorios de preferente uso turístico, para la declaración de «zonas de infraestructura insuficiente» y para la aprobación de centros y zonas de interés turístico nacional.

2. Elaborar los planes de promoción turística de las zonas en todos los casos y los de los centros cuando el procedimiento se inicie o se continúe de oficio.

3. Tramitar y resolver los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos centros o zonas, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

4. Informar, con carácter previo, de todas las solicitudes que reciban los órganos competentes de la Administración Local respecto a las autorizaciones o licencias por obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades dentro de un centro o zona, por motivos o para fines no turísticos.

5. Informar de todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos y artísticos regulados por la Ley de 13 de mayo de 1955, sobre su repercusión en los intereses turísticos.

6. Emitir informe en los expedientes que se tramiten sobre aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, provincia y municipio que se encuentren dentro de los respectivos centros o zonas.

B) En materia de Empresas y actividades turísticas:

1. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

2. Llevar el Registro Regional de Empresas y Actividades Turísticas.

3. Fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las Empresas y sus establecimientos. Dará cuenta inmediata de sus resoluciones, mediante informe razonado a la Secretaría de Estado de Turismo, para su incorporación al Registro General de Empresas Turísticas y podrá requerir, a su vez, cuanta información precise al respecto.

4. Inspeccionar las Empresas y las actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística.

5. Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

6. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las Empresas y actividades turísticas.

7. Imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

- Apercibimiento.
- Multa hasta la cuantía de 100.000 pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta dos meses.

Art. 6.º Se crean, dependientes de la Secretaría General Técnica, cuatro Delegaciones Provinciales de Turismo, que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio y las que el mismo Conselleiro o Secretario general Técnico deleguen en ellas.

Art. 7.º Se autoriza al Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Art. 8.º Las resoluciones del Pleno de la Xunta pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones del Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio podrá recurrirse en alzada ante el Pleno.

Contra las resoluciones del Secretario general Técnico podrá recurrirse en alzada ante el Conselleiro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entre tanto que por la Consellería de Enerxía, Industria e Comercio no se proceda a estructurar las Delegaciones Provinciales, previstas en el artículo 6.º, así como a la provisión de las plazas correspondientes, los actuales funcionarios de las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central seguirán manteniendo su actual organización y funciones, bajo la dependencia de la citada Consellería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Xunta de Galicia, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ BENXAMIN CASAL VILA

Presidente de la Xunta
de Galicia

Conselleiro de Enerxía,
Industria e Comercio

ADMINISTRACION LOCAL

13102 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional, tercera fase».*

Ante la urgencia en la ejecución de las obras y aprobado definitivamente en sesión de 24 de febrero de 1977 el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional, tercera fase» y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1978, esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el tramo I del término de Luque, los días 4, 6, 7, 8, 11 y 13 de junio del corriente año, desde las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luque.

Es objeto de la expropiación la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras se ejecutan las obras de una franja de 12 metros, según la trayectoria de la conducción. En los casos que se indican, ocupación definitiva de terrenos.

Córdoba, 11 de mayo de 1979.—El Presidente.—2.698-A.